

RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN (Expte. A 149/95 Zontur)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 18 de diciembre de 1997

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución sobre modificación de la autorización concedida a la Agrupación Hotelera de las Zonas Turísticas de España (ZONTUR) por la Resolución de 26 de diciembre de 1995 para la creación y funcionamiento de un registro de morosos en el expediente A 149/95 (1.283 del Servicio de Defensa de la Competencia).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 27 de febrero de 1997 la Agrupación Hotelera de las Zonas Turísticas de España (ZONTUR) se dirigió al Tribunal comunicándole que en un futuro próximo pondrían a disposición de los asociados que lo deseen, vía Internet, el registro de morosos autorizado por Resolución del Tribunal de 26 de diciembre de 1995 (Exp. A 149/95 ZONTUR).
2. Pedida información complementaria por el Tribunal, y remitida por ZONTUR, se envía al Servicio para que, sin perjuicio de la instrucción que estime oportuna, informe al Tribunal sobre la pretensión de ZONTUR.
3. El Servicio entiende que la modificación del registro propuesta por ZONTUR es esencial y no susceptible de autorización.

4. El Tribunal decide abrir la tramitación contradictoria que prevé el Art. 10 del Real Decreto 157/92. ZONTUR mientras tanto comunica que está gestionando la llevanza del registro por INCRESA, lo que supondría una nueva modificación de la autorización concedida, extremo que confirma INCRESA.
5. Por último, ZONTUR manifiesta que desiste tanto de la modificación inicial como de contratar con INCRESA la gestión del registro , continuando con la autorización primera, de 26 de diciembre de 1995, y las condiciones en ella contenidas, que son las que ha observado en todo momento porque las modificaciones anunciadas no llegaron a ponerse en práctica; y solicita que sea aceptado el desistimiento y se archiven las actuaciones que originaron sus peticiones.
6. Es interesada la Agrupación Hotelera de las Zonas Turísticas de España.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único La Ley 30/1992, aplicable supletoriamente a la LDC y a sus reglamentos de ejecución (Art. 50 LDC) dispone que el desistimiento es una forma de terminación del procedimiento (Art. 87.1) y que, formulado éste, la Administración lo aceptará de plano, salvo que pidan continuación del procedimiento interesados personados en el mismo, o que la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento (Art. 91.2).

Considerando que el desistimiento no está regulado ni por la LDC ni por sus reglamentos, y que no se dan las circunstancias que enumera el Art. 91.2 de la Ley 30/1992, el Tribunal decide aceptar el desistimiento de ZONTUR, declarar concluso el procedimiento que habían originado sus pretensiones y archivar las actuaciones.

Por todo ello, el Tribunal

RESUELVE

Aceptar el desistimiento presentado por ZONTUR de sus pretensiones, descritas en los AH 1 y 4, de modificación de la Resolución de 26 de diciembre de 1995, que le autorizó la constitución y funcionamiento de un registro de morosos, declarar concluso el procedimiento a que habían dado lugar y archivar las actuaciones.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe más recurso que el contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.